



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION



FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
Y LA FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA

Entre la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en Campus Universitario de la ciudad de San Lorenzo, Paraguay, representada en este acto por el Sr. Rector Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ, en lo sucesivo la UNA, por una parte, y por la otra, LA FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA, con sede en la calle Viamonte n° 1167 Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Presidente Doctor NORBERTO V. CABUTTI, en lo sucesivo la FUNDACION, acuerdan el presente convenio de colaboración institucional que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** La UNA y la FUNDACION deciden coordinar sus esfuerzos, estudios y trabajos para la realización de proyectos de interés común que se concretaran para cada uno de ellos en convenios específicos.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Estas actividades serán desarrolladas por la Facultad de Ciencias Químicas, sin perjuicio de la participación de otras unidades académicas y/o científico - técnicas con previo acuerdo de las signatarias de este convenio.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** Dentro de los sesenta días de la firma del presente convenio se constituirá un Comité Coordinador que tendrá por función orientar y dirigir la acción conjunta a desarrollar. Dicho Comité estará integrado por tres miembros por cada una de las partes, siendo su quórum mínimo de dos miembros por cada institución.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** La UNA y la FUNDACION se obligan, sobre la base del presente convenio, a satisfacer las siguientes condiciones: a) Actuar como organismos asesores de la otra parte a pedido de ésta, en la evacuación de consultas y la resolución de problemas sobre temas de su incumbencia. b) Recibir, previo acuerdo, a profesionales y técnicos que la otra parte le envíe con fines de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y ejecución de las tareas requeridas por los convenios específicos. c) Facilitar las dependencias de cada organismo, el personal, los elementos, servicios y fondos según lo prevea en los convenios específicos.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** Los bienes muebles e inmuebles que ambas instituciones detiene al cumplimiento de los objetivos correspondientes a los convenios específicos, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenezcan.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** Para los elementos que sean cedidos en calidad de préstamo por una de las partes a la otra deberán ser reintegrados a las partes que los hayan facilitado, cuando se hubiere concluido o rescindido al respectivo convenio específico. Este reintegro deberá hacerse con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al uso normal o a la acción de tiempo. El organismo receptor será considerado a todos los efectos como depositario legal de los elementos en sesión y se hará responsable de cualquier riesgo, incluso respecto de terceros.-----



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**



**FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA**

**CLÁUSULA SEPTIMA:** La propiedad intelectual de los estudios realizados será de la FUNDACION y de la UNA, y los resultados que se logren, sean parcialmente definitivos, obtenidos a través de los estudios programados podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de las dos instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio o con los convenios específicos, y que se hubiere producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud de los convenios de cooperación entre la FUNDACION y la UNA, se obtuvieran resultados potenciales de recursos económicos, se procurará su protección intelectual mediante adecuadas patentes a nombre de las partes intervinientes y su utilización será motivo de un convenio específico en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de cada uno, procurando que ellos reflejen la verdadera contribución de cada una de las instituciones.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de dos (2) años en forma indefinida si seis (6) meses antes de su vencimiento, cualquiera de las partes no declarara su voluntad en contrario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuando con una anticipación de seis (6) meses.-----

**CLÁUSULA DECIMA:** La denuncia no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos en ejecución serán continuados hasta su finalización, obligándose ambas partes a llevarlos a feliz término en el mas corto plazo posible.-----

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** A los fines de dirimir las controversias que pudieran surgir de la implementación del presente acuerdo, se constituirá una Comisión Arbitral integrada por dos representantes de cada una de las partes.-----

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ....., a los 22 días del mes de diciembre de 2004.-----



**Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**  
Rector  
Universidad Nacional de Asunción

**Dr. NORBERTO V. CABUTTI**  
PRESIDENTE  
Fundación Bioquímica Argentina  
**Dr. NORBERTO V. CABUTTI**  
Presidente  
Fundación Bioquímica Argentina